

L6383110

14ª CLASE

te tres meses en los pisos de Pamplona y San Sebas -
tian. -----

Confirmo ahora como albaceas mios testamentarios con
las mismas facultades a los Srs. Arbide, Ruiz y Pe -
rez-Arregui." -----

Asi resulta del original de dicha escritura, que ten
go a la vista, sin que en lo omitido haya nada que -
limite ni condicione lo copiado. -----

IV.- Los comparecientes, como albaceas de Don Pedro-
Jose Irastorza Escala, y cumpliendo la voluntad rei-
teradamente manifestada por éste, de crear una funda-
cion de carácter benefico y primordialmente docente-
o cultural, otorgan esta escritura Fundacional, ins-
pirada en los principios establecidos por el funda-
dor:- La estrecha vinculacion en todos los órdenes -
de la Fundacion con la Sociedad "Cementos Rezola S.A."
tan intimamente ligada al fundador. La variedad de -
prestaciones o beneficios que la Fundacion pueda con-
ceder permitiendo así una mayor adaptacion a las cam-
biantes necesidades del futuro; y que los beneficia-
rios, en todo caso, deben tener relacion con dicha -
Sociedad. La asignacion al Consejo de Administracion
de la Sociedad de la determinacion de los beneficios

y de los beneficiarios, con el asesoramiento de -
una representacion del personal de la empresa, y -
de las obras docentes y sociales por ella manteni-
das. La dotacion básica de la Fundacion, integra-
da por acciones de "Cementos Rezola S.A." que exi-
ge o aconseja que la titularidad de las mismas -
pertenezca a una entidad independiente, y su admi-
nistracion y representacion a personas distintas-
de los órganos de la propia Sociedad. Y una pru -
dente flexibilidad para la administracion del pa-
trimonio. -----

- C l a u s u l a s -

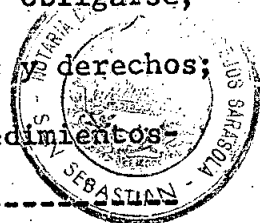
Los tres señores comparecientes, segun intervienen,
constituyen una Fundacion benefico-docente con - -
personalidad juridica propia, que se denominará -
"FUNDACION PEDRO-JOSE IRASTORZA", y se regirá por-
los Estatutos que a continuacion se establecen:---

- E S T A T U T O S -

ARTICULO 1º.- La Fundacion Cultural Privada denomi-
nada "FUNDACION PEDRO-JOSE IRASTORZA", constituye-
una Fundacion de carácter privado, benéfico y pri-
mordialmente docente, con duracion permanente. ----

ARTICULO 2º.- La Fundacion tendrá personalidad juri-
dica propia, y plena capacidad juridica y de obrar.
Con carácter meramente enunciativo y no limitativo,
podrá: adquirir, conservar, poseer, disponer o ena-
jenar a titulo oneroso toda clase de bienes, mue -

bles e inmuebles, sin necesidad de autorizacion alguna; celebrar cualquier acto o contrato, y obligarse; renunciar y transigir toda clase de bienes y derechos; comparecer y actuar en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos. -----



ARTICULO 3º.- La Fundacion tiene por objeto primor -
dial, la ayuda para la educacion, promocion cultural
y profesional de los hijos del personal de "CEMENTOS
REZOLA S.A." -----

Se entenderá comprendido en este objeto: la concesion
de becas para estudios , o de auxilios economicos pa-
ra ampliacion de estudios, adquisicion de libros, ma-
terial de laboratorio o utiles profesionales; el pago
de titulos académicos; ayudas economicas para el esta-
blecimiento personal. Todo ello a favor de los hijos-
de empleados u obreros de "Cementos Rezola S.A.", ac-
tuales, jubilados o difuntos; e incluso de los mismos
empleados u obreros actuales. -----

Con carácter secundario, se podrán conceder pequeños-
pluses mensuales a favor de los obreros y empleados -
retirados por jubilacion y a sus viudas. -----

ARTICULO 4º.- El domicilio de la Fundacion será en to-
do momento el mismo de la sociedad "Cementos Rezola,-
S.A." - Actualmente en San Sebastian, calle Churruca,
numero siete. -----

ARTICULO 5º.- La Fundacion, por medio de sus órganos,
tendrá plena libertad para determinar las rentas, ren-

dimientos o beneficios, de los bienes que integran su patrimonio, que deben ser destinados anualmente al cumplimiento de su objeto, para proyectar su actuacion hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el apartado anterior, y para la designacion de los beneficios, de su cuantía, y de los beneficiarios. -----

Los organos ejercerán sus facultades con plena independencia, sin limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables, sin que nadie, individual ni colectivamente, pueda alegar, frente a la Fundacion o los órganos, derecho alguno. -----

La intervencion administrativa, del Estado de cualquier corporacion o entidad pública, será sólo la mínima e indispensable que impongan leyes imperativas.

ARTICULO 6º.- El órgano supremo de la Fundacion, es el Patronato, a quien corresponde íntegra y exclusivamente, la representacion, direccion y gobierno de la Fundacion; la administracion y disposicion de su patrimonio; y la asignacion anual de cantidades destinadas al objeto de la Fundacion. -----

El Consejo de Administracion de "Cementos Rezola S. A." actuará como órgano de la Fundacion, solamente para determinar el destino de la asignacion anual, entre las diversas finalidades que integran el objeto de la Fundacion, y para la designacion de los beneficiarios. Todos los cargos de los órganos de -



L6383111

14ª CLASE

la Fundacion son gratuitos. -----

ARTICULO 7º.- El Patronato es un órgano colegiado, compuesto de tres miembros como mínimo y cinco como máximo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, correspondiendo a cada miembro un voto, y en caso de empate será dirimente el voto del Presidente. Para que la reunion sea válida, deberá asistir la mayoría de los miembros del Patronato. -----

ARTICULO 8º.- El Patronato estará integrado inicialmente por los tres albaceas testamentarios, representantes y ejecutores de la voluntad del testador. El mismo Patronato podrá cubrir las vacantes que en él se produzcan, así como designar otros miembros, hasta el máximo previsto. En todo caso, los miembros del Patronato ejercerán su cargo indefinidamente, salvo los casos de fallecimiento, renuncia expresa, incapacidad e inhabilitacion legal. -----

ARTICULO 9º.- El Patronato es el único órgano facultado para gobernar, dirigir y representar a la Fundacion, y realizar toda clase de actos, contratos y actuaciones en nombre de la misma, y respecto a ella o

a los bienes que integran su patrimonio. Entre otras cosas, podrá contratar, administrar, conservar, modificar, o transformar, vender, hipotecar, enajenar, - gravar, renunciar y realizar toda clase de actos de administracion, disposicion o riguroso dominio, sô - bre bienes muebles o inmuebles, incluso acciones de Sociedad y titulos-valores en general; ejercitar todos los derechos y acciones, y cumplir las obligaciones, que de dichos actos y bienes resulten; efectuar cobros y pagos; otorgar transacciones y compromisos; comparecer y actuar en toda clase de procedimientos, o expedientes, judiciales o administrativos, y ante cualquier Tribunal, Juzgado, oficina o funcionario.- Tambien podrá conceder poderes especiales a favor de cualquier persona, y generales para pleitos a Procuradores, una o varias veces, y revocar los poderes - concedidos. -----

ARTICULO 10º.- El Patronato designará entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Al primero correspondará en general la representacion de la Fundacion, la convocatoria de las reuniones, la direccion de las deliberaciones, y la ejecucion de los acuerdos cuando no se acordase expresamente a quien corresponde. -----

~ Tambien podrá el Patronato delegar permanentemente algunas de sus facultades en uno de sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus

miembros. -----

ARTICULO 11º.- Los beneficios o rendimientos que produzcan todos los bienes que integren el patrimonio de la Fundacion, se destinarán íntegramente a la realizacion de sus fines, sin mas deduccion que los posibles mínimos gastos de administracion. -----

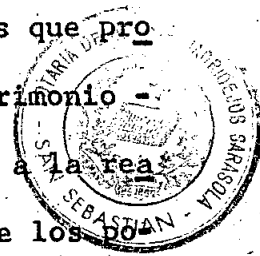
De dichos rendimientos o beneficios, el Patronato de terminará anualmente la cantidad que se destina al objeto de la Fundacion, pudiendo retener hasta un máximo del veinticinco por ciento de los obtenidos para su aplicacion a anualidades posteriores. Esa de terminacion deberá ser comunicada al Consejo de Administracion de "Cementos Rezola S.A.", dentro de los tres primeros meses de cada año natural. -----

ARTICULO 12º.- El Consejo de Administracion de "Cementos Rezola S.A.", dentro de los tres meses siguientes al recibo de la comunicacion ordenada en el artículo anterior, acordará la distribucion íntegra de la asignacion hecha por el Patronato, entre los beneficios previstos en el artículo 3º, y las normas para la designacion de los beneficiarios. -----

ARTICULO 13º.- Para facilitar la indicada funcion del Consejo de Administracion, éste designará una Comision auxiliar, meramente asesora o informativa, que estará integrada por: -----

Un miembro del Consejo, que presidirá la Comision. --

El Maestro-Director de la Escuela de Patronato de -



Añorga. -----

El Secretario de la Caja de Prevision de Cementos -

Rezola S.A. -----

Los miembros Consejeros Laborales que participan en

el Consejo de Administracion. -----

Será Secretsrio de la Comision, el del Consejo de -

Administracion de Cémentos Rezola S.A., con voz y -

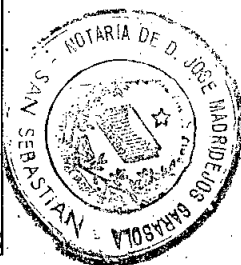
voto. -----

ARTICULO 14º.- El Patrimonio de la Fundacion proce-
de estar constituido por cualquier clase de bienes,
radicados en cualquier lugar. Inicialmente, se com-
pondrá de la dotacion de valores mobiliarios reali-
zada por el fundador. Pasteriormente, podrá adquirir
toda clase de bienes, por cualquier titulo, y de -
cualquier persona. -----

ARTICULO 15º.- Los bienes y rentas de la Fundacion -
se entenderán afectos y adscritos, de manera directa
e inmediata, sin interposicion de personas, a sus -
propios fines. -----

ARTICULO 16º.- El Patronato podrá, en todo momento,-
y cuantas veces crea conveniente, atendiendo las co-
yunturas economicas, efectuar modificaciones en las
inversiones del capital de la Fundacion, para mante-
ner su valor efectivo. -----

El dinero que se obtenga por la enajenacion de bie -
nes del patrimonio de la Fundacion, o por expropia-
cion, cuota de liquidacion o reduccion del capital-



L6383112

14ª CLASE

de Sociedades, o por cualquier otro título o concepto, deberá ser invertido en otros bienes, a libre determinación del Patronato. En ningún caso estará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuese la naturaleza de éstos, en títulos de la Deuda Pública o en cualquier otra especie patrimonial. -----

ARTICULO 17º.- El derecho de preferente suscripción de nuevas acciones que corresponda a los títulos que integran el patrimonio de la Fundación deberá ser ejercitado íntegramente cuando las nuevas acciones se entreguen liberadas, sin necesidad de desembolso o aportación ninguna; cuando sea preciso al algún desembolso, deberá venderse el número de derechos necesarios para, con el importe obtenido, efectuar los desembolsos o dividendos pasivos actuales y futuros de las nuevas acciones suscritas, hasta su total liberación. -----

ARTICULO 18º.- Si llegare a ser necesaria la existencia de algún personal de la Fundación, cualquiera que sea su carácter y categoría, el nombramiento, régimen y separación corresponderá exclusivamente al Patronato. -----

ARTICULO 19º.- Al final de cada anualidad, el Patronato formará un Inventario, Balance, y estado de cuentas, con una Memoria o resumen de actuaciones. -----

- D O T A C I O N -

La dotacion inicial de la Fundacion está constituida por VEINTICINCO MIL ACCIONES de la Sociedad "CEMENTOS REZOLA S.A.", todas de la Serie A., numeros: -
422.130/437.129 (cuatrocientos veintidos mil ciento treinta al cuatrocientos treinta y siete mil ciento veintinueve); 36.570/36.756 (treinta y seis mil quinientos setenta al treinta y seis mil setecientos cincuenta y seis); 40.740/41.302 (cuarenta mil setecientos cuarenta al cuarenta y un mil trescientos dos); 57.264/58.013 (cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro al cincuenta y ocho mil trece); 81.149/82.812 (ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve al ochenta y dos mil ochocientos doce); 93.838/94.048 (noventa y tres mil ochocientos treinta y ocho al noventa y cuatro mil cuarenta y ocho); 140.290 / 142.948 (ciento cuarenta mil doscientos noventa al ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho); 186.293/187.178 (ciento ochenta y seis mil doscientos noventa y tres al ciento ochenta y siete mil ciento setenta y ocho); 184.103/184.139 (ciento ochenta y cuatro mil ciento tres al ciento ochenta y cuatro mil ciento treinta y nueve); 200.899/200.911 (doscientos-